



## JUICIO ELECTORAL

**Expediente:** TECDMX-JEL-194/2026

**Parte actora:** María Elena Ávalos Sánchez

**Autoridad responsable:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Magistrada ponente:** Laura Patricia Jiménez Castillo

**Secretario:** Armando Azael Alvarado Castillo<sup>1</sup>

Ciudad de México, 13 de abril de 2026.

**Sentencia que desecha de plano** la demanda presentada por María Elena Ávalos Sánchez<sup>2</sup>, al haberse presentado de manera extemporánea.

### I. ANTECEDENTES

1. **1. Convocatoria.** El 9 de enero de 2026,<sup>3</sup> el Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>4</sup> aprobó<sup>5</sup> la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitarias 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
2. **2. Modificación a la convocatoria.** El 24 de enero, el *Instituto Electoral* modificó<sup>6</sup> la Convocatoria, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026.

---

<sup>1</sup> Colaboró: Daniela Yazmín Martínez Ortega.

<sup>2</sup> En adelante: *parte actora*

<sup>3</sup> Las fechas se refieren al año 2026, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, *Instituto Electoral*.

<sup>5</sup> A través del acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026.

<sup>6</sup> Mediante acuerdo IECM-ACU-CG-013/2026.

3. Lo anterior, para establecer que el registro de proyectos de presupuesto participativo por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes deberá realizarse en la *Unidad Territorial* en que habitan.
4. **3. Modificación a los plazos.**<sup>7</sup> El 24 de febrero y el 4 de marzo, el *Instituto Electoral* amplió los plazos de la Convocatoria, para quedar de la siguiente manera:

Etapa del proyecto	Fechas
Registro de los proyectos	25 de enero al 1 de marzo
Dictaminación de los proyectos	4 de febrero al 10 de marzo
Publicación de dictaminación	12 de marzo
Inconformidades	13 al 16 de marzo
Re-dictaminación de los proyectos	17 al 21 de marzo
Publicación de la re-dictaminación	23 de marzo

5. **4. Registro de los proyectos.** En su oportunidad, la parte actora registró el proyecto denominado “*REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD*”, con número de folio **IECM-DD-20-000422/26** en la *Unidad Territorial* Memetla, alcaldía Cuajimalpa.
6. **5. Primer Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación**<sup>8</sup>. El 12 de marzo, se aprobó el acuerdo CPCyC/012/2026, mediante el que se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación<sup>9</sup> para que 381 proyectos de presupuesto participativo registrados fuera de la *Unidad Territorial* en la que habitan las personas promoventes<sup>10</sup> **se reclasifiquen como no procedentes.**

<sup>7</sup> Mediante los acuerdos IECM-ACU-CG-018/2026 e IECM-ACU-CG-023/2026.

<sup>8</sup> En adelante: *Comisión Permanente*.

<sup>9</sup> En adelante: *Dirección Ejecutiva*.

<sup>10</sup> Dentro del que se encuentra el propuesto por la parte actora, con el número de identificación 246 del Anexo 1.

7. **6. Segundo acuerdo de la Comisión Permanente.** El 15 de marzo, se aprobó el acuerdo CPCyC/013/2026, mediante el que se modificó el acuerdo referido en el numeral que antecede, a través del cual se determinó la clasificación de 254 proyectos a procedentes para continuar en el Proceso de Presupuesto Participativo.
8. Asimismo, se confirmó que 127 proyectos<sup>11</sup> señalados en el respectivo anexo del acuerdo se tienen por no procedentes. En consecuencia, se instruyó a las Direcciones Distritales para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del acuerdo, se notificara a las personas proponentes que sus proyectos tuvieron un cambio de situación jurídica.
9. **7. Medio de impugnación.** El 30 de marzo, la parte actora presentó demanda de juicio electoral ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>12</sup>, a efecto de controvertir el acuerdo impugnado.
10. **8. Remisión de demanda.** El 5 de abril, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, remitió la demanda presentada por la parte actora, así como su informe circunstanciado y las cédulas de publicación de la demanda.
11. **9. Turno.** Al día siguiente, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-194/2026** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para su sustanciación.

---

<sup>11</sup> Entre ellos el proyecto de la parte actora con número de identificación 246

<sup>12</sup> En adelante: *Instituto Electoral*.

12. **10. Radicación y requerimiento.** El 6 de abril, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su ponencia para su sustanciación.
13. En la misma fecha, la Magistratura Instructora requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral diversa información necesaria para resolver el presente asunto<sup>13</sup>.
14. **11. Orden de formular proyecto.** En su oportunidad, la magistratura instructora ordenó la elaboración del proyecto que en derecho correspondiera, conforme a las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

15. Este Tribunal Electoral es competente<sup>14</sup> para conocer y resolver el juicio electoral, ya que la controversia se relaciona con el desarrollo de un instrumento de democracia participativa de la Ciudad de México, en específico, la determinación de inviabilidad de los proyectos de presupuesto participativo propuestos por la *parte actora*.

### SEGUNDA. Improcedencia

#### a. Decisión

16. Con independencia de que pudiera configurarse alguna otra causal de improcedencia este Tribunal Electoral estima que se

---

<sup>13</sup> Dicho requerimiento fue desahogado en su oportunidad

<sup>14</sup> Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), así como 122, apartado A, bases VII y IX de la **Constitución Federal**; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la **Constitución local**; 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante **Código Electoral**; 3, 7, fracción II, apartado VI, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante, **Ley de Participación**; y 31, 37, fracción I, 102 y 103, fracciones I, III y VI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en adelante **Ley Procesal**.

actualiza la prevista en el artículo 49, fracción IV de la Ley Procesal porque la demanda **se presentó fuera del plazo legal señalado para ello.**

**b. Marco normativo**

17. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
18. En este sentido, el acceso a los medios de impugnación se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos legales que rigen su procedencia, entre los cuales se encuentra el relativo a la oportunidad en su interposición.
19. En ese contexto, el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal establece que el medio de impugnación será improcedente cuando la demanda se presente fuera del plazo señalado en dicho ordenamiento.
20. A su vez, el artículo 42 de la Ley Procesal dispone que los medios de impugnación se deben interponer dentro del plazo de 4 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se le hubiese notificado conforme a la norma aplicable.
21. En este sentido, siguiendo tales pautas, se puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa judiciales a favor de las personas, los cuales no pueden desconocerse ni omitirse.

22. En ese orden de ideas, los presupuestos de admisión previstos en la Ley Procesal no son simples formalidades tendentes para restringir el acceso a la justicia o impedir la emisión de una sentencia en la que se haga un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.
23. En realidad, constituyen elementos mínimos necesarios para la correcta y funcional administración de justicia que corresponde a este Tribunal Electoral y, por consiguiente, para la efectiva protección de los derechos de las personas.
24. Por ello, la procedencia de una acción en materia electoral depende del cumplimiento de los requisitos de admisión, los cuales varían atendiendo a la vía que se ejerza y el derecho cuya tutela se pide.
25. Lo anterior no conculca los principios de acceso a la justicia y tutela efectiva reconocidos por la Constitución Federal.

**c. Caso concreto**

26. La parte actora pretende que este Tribunal Electoral conozca sobre la legalidad del acto emitido por la *Comisión Permanente* mediante la cual se determinó no procedente el proyecto registrado por la misma.
27. Lo anterior al no cumplir con el criterio de correspondencia geográfica entre el domicilio de la persona promovente y la Unidad Territorial en la que se pretende ejecutar el proyecto propuesto.

28. Precisado lo anterior, este Tribunal estima que el presente medio de impugnación es improcedente, porque **se presentó fuera del plazo de 4 días** previstos en la *Ley Procesal*.
29. Lo anterior, porque de las constancias que integran el expediente, se advierte que por acuerdo CPCyC/012/2026 la *Comisión Permanente*, determinó la improcedencia del proyecto de la parte actora, el cual fue aprobado el 12 de marzo de 2026.
30. Sin embargo, el 15 de marzo siguiente se emitió el diverso CPCyC/013/2026, por el que se modificó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, en el sentido de determinar procedentes 254 proyectos, y confirmar la no procedencia de otros 127, dentro de ellos, el de la parte actora.
31. Por lo anterior, y con la finalidad de maximizar los derechos de la parte actora, se considerará este último como el acto que le genera un perjuicio, aun cuando es en el primero en el que se tomó la determinación de no tenerlo por procedente.
32. Ahora bien, obra en autos la impresión del correo electrónico de 17 de marzo de 2026, a través del cual se notificó a la parte actora el acuerdo CPCyC/013/2026 respecto de la determinación tomada por la Comisión con relación al proyecto de Presupuesto Participativo IECM-DD20-000422/26.
33. Al respecto, se advierte que dicha comunicación se hizo llegar a la cuenta de correo electrónico de la parte actora que ella misma señaló en su solicitud de registro, las cuales son coincidentes.
34. En ese sentido, el plazo para interponer su medio de impugnación corrió del 18 al 21 de marzo, como se muestra a continuación:

Marzo 2026						
Lunes 16	Martes 17	Miércoles 18	Jueves 19	Viernes 20	Sábado 21	Domingo 22
	Notificación por correo electrónico del acuerdo impugnado	<u>Día 1</u>	<u>Día 2</u>	<u>Día 3</u>	<u>Día 4</u>	<u>Día 5</u>
Lunes 23	Martes 24	Miércoles 25	Jueves 26	Viernes 27	Sábado 28	Domingo 29
Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12
Lunes 30						
Día 13						

35. Por lo anterior, y toda vez que el plazo para impugnar los actos derivados de las autoridades electorales y de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Procesal es de 4 días, es evidente que, al haberse presentado el escrito de impugnación hasta el 30 de marzo, este es extemporáneo.
36. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal el presente juicio resulta improcedente y debe **desecharse de plano**, derivado de la presentación extemporánea de la demanda.
37. Por lo expuesto y fundado, se

### III. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TECDMX-JEL-194/2026

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
**MAGISTRADO**

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
**MAGISTRADA**

KARINA SALGADO  
LUNAR  
**MAGISTRADA**

OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
**MAGISTRADO**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
**SECRETARIA GENERAL**